

# DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

CONTRATO N° 53 LP/02/2017-MT-MP-  
DSMFFA/COSAM denominada SUMINISTRO DE  
MATERIALES Y MATERIA PRIMA PARA LA  
PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS  
FARMACÉUTICOS, PARA EL COMANDO DE  
SANIDAD MILITAR, AÑO 2017

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA  
ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA

*Julio Hernández*

*mes*

*27-04-17  
11:25 AM*

FALMAR, S.A. de C.V.



*[Signature]*  
*27 Abril 17  
11:50 am*

*[Signature]*

*[Signature]*



**ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco guion cinco; y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos sesenta y un mil sesenta y cuatro guion cero cero dos guion uno; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero, que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**"; y por otra parte don **ARTURO FRANCISCO SOSA MARTÍNEZ**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve ocho cuatro seis ocho guion ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion dos cero cero cinco siete siete guion ciento uno guion cuatro; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FALMAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion tres uno cero tres ocho siete guion cero cero cuatro guion cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré como "**LA CONTRATADA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2017/MT-MP-DSMFFA/COSAM** denominada: "**SUMINISTRO DE MATERIALES Y MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, AÑO 2017**". Adjudicado mediante resolución que consta en el Acta número **SIETE-DOS MIL DIECISIETE**, Acuerdo **CUATRO** de fecha veintisiete de enero dos mil diecisiete. Y que en el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre **CEFAFA** con la Sociedad **FALMAR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente contrato; b) Precio del Contrato: Es el monto que pagará la Institución Contratante a la Sociedad **FALMAR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el bien que entregará. La Contratada de acuerdo a las indicaciones detalladas en la Base de Licitación Pública N° 02/2017/MT-MP-DSMFFA/COSAM; d) Contratante: es **CEFAFA**; e) Contratada: Es la Sociedad **FALMAR, S.A. DE C.V.**, f) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: que en adelante se denominará **UACI** y g) Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará **LACAP**. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la **LACAP**, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO**. El objeto del presente contrato de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2017/MT-MP-DSMFFA/COSAM** denominada **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL AÑO 2017”**, que la Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante la que es financiada con **CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM**. **PRODUCTO A SUMINISTRAR**. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los Materiales que se detalla a continuación:

**MATERIALES NO PERECEDEROS**

REGLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
44	128-0346	TUBO DE ALUMINIO SIN IMPRESIÓN, COLOR BLANCO, TAPA BLANCA, CON CAPACIDAD PARA 30 GRAMOS (PARA CREMAS)	UNIDAD	ENVASA	8,400	\$ 0.80	\$ 6,720.00
45	128-0349	TUBO DE ALUMINIO SIN IMPRESIÓN, COLOR BLANCO, TAPA BLANCA, CON CAPACIDAD PARA 20 GRAMOS (PARA CREMAS)	UNIDAD	ENVASA	11,520	\$ 0.80	\$ 9,216.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 15,936.00</b>

Para lo cual, la Contratada garantiza que entregará los materiales antes descritos de la misma calidad que los ofertados o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a las originales de los adjudicados. **II) PRECIO**. El CEFAFA pagará a la Contratada, por el suministro de los Materiales antes mencionada la cantidad total de **QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,936.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III) PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO**: La cancelación se realizará en la Tesorería del CEFAFA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **sesenta (60) días calendario**, posterior a que la contratada presente en su totalidad para trámite del Quedan respectivo la documentación siguiente: Facturas de Consumidor Final en original y copia a nombre del CEFAFA, incluyendo en la factura **CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM**, asimismo el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, detallando el número de contrato, así como el nombre y firma de la persona que recibe el producto, sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, Actas de Recepción y dos (02) fotocopias del contrato. **IV) VIGENCIA DEL CONTRATO**: El período de vigencia del presente contrato será de **UN (01) AÑO** contado a partir de esta fecha pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y, a este contrato. **V) LUGAR, PLAZO, SOLICITUD DE EXTENSIÓN, ANTICIPOS DE ENTREGA Y REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA**.



**A) LUGAR:** De conformidad al artículo 44 literal j) de la LACAP, la contratada se compromete con la Institución Contratante a entregar los Materiales para la elaboración de productos farmacéuticos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado dentro del Complejo del Hospital Militar Central, en Avenida Bernal y Boulevard Universitario, Residencial San Luís, en horario y días hábiles, de 08:00 horas a 12:00 horas y, de 13:00 horas a 15:00 horas, de miércoles a viernes. **B) PLAZO:** La contratada entregará el cien por ciento (100%) de lo adjudicado, CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, posteriores a la entrega de la copia del presente contrato por el Departamento Jurídico del CEFAFA, debidamente certificada. Para lo cual la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador del Contrato verificarán que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta correspondiente. **C) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega de los Materiales deberá hacerse por escrito al Administrador de Contrato con copia a la UACI del CEFAFA con ocho (8) días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite, deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, Consularizada y autenticada por Notario de lo contrario no será sujeta de trámite. **D) ANTICIPOS:** El CEFAFA podrá solicitar anticipos en la entrega de Materiales para la producción de productos farmacéuticos a la sociedad contratada, en el caso que sea requerido por escrito por la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, a través del administrador de contratos, previa coordinación con la contratada de que ésta cuente con existencias solicitadas en el anticipo. **E) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso de contar con existencias y que no se requiera el producto en la fecha determinada para la entrega, la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, deberá notificar por escrito al CEFAFA, a través del administrador de contrato y a la contratada adjudicada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificaciones de este contrato, solamente las notas que el caso requiera. **VI) CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA:** a) La Sociedad contratada se compromete: a entregar el material adjudicado el cual deberá cumplir con las mismas características ofrecidas en la oferta; b) La Sociedad contratada entregará, según la fecha estipulada por el contrato, emitido por la unidad jurídica del CEFAFA. Asimismo la Contratada se compromete a entregar carta compromiso de cambio debidamente Autenticada por Notario, por el MATERIAL que presente en sus recipientes cualquier tipo de impureza o precipitados, en ENVASES, TARROS Y TUBOS y sus respectivas tapas, que presenten desperfectos de fábrica y/o suciedad. **VII) VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR DE MATERIALES NO PERECEDEROS:** La Contratada se



compromete a las siguientes especificaciones técnicas: **1. EN LOS MATERIALES NO PERECEDEROS:** a) La contratada presentará en su **CARTA GARANTÍA DE CAMBIO POR DEFECTO**, debidamente Autenticada por Notario, por los envases, tarros y tubos con sus respectivas tapas, que presenten defecto de fábrica y/o contaminados al momento que serán utilizados. Asimismo la Contratada presentará dicha carta en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada al momento de realizar la entrega. **VIII) GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP y 34 RELACAP. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad al Artículo 35 LACAP, la contratada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de Cumplimiento de Contrato por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **ocho (08) días hábiles** posteriores a la entrega por parte del Departamento Jurídico del CEFAFA, de **una copia del contrato debidamente certificada**, con vigencia de **dos (02) años a partir de la firma del respectivo contrato**, dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la UACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita de la Sociedad Falmar, S.A. de C.V., cuando haya llegado su vencimiento. **GARANTÍA MENCIONADA QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y TRES (03) COPIAS.** **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El COSAM designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del Contrato, al **Técnico José Daniel Mendoza Peña** y en su defecto a la **Licenciada Margoth Victoria Alfaro de Calderón**, sus funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **UACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **UACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción

provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la UACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el COSAM podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. **X) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN.** La Contratada podrá solicitar modificación y ampliación o prórroga en el plazo de entrega, si existieren motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan cumplir con el plazo o con la entrega del objeto de este contrato. Lo cual deberá solicitar por escrito, ocho días hábiles de anticipación de la respectiva entrega. Para efecto de seguimiento deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, Consularizada y autenticada por notario de lo contrario no será sujeta de trámite. Esto, se tramitará por medio de Resolución Modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del CEFafa. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contratos con copia a la UACI de CEFafa, que oyendo previamente la opinión del Comando de Sanidad Militar, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado. En tales casos o en aquellos en que siguiendo el mismo procedimiento se solicite modificar otra cláusula contractual, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga, la cual será firmada posteriormente por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato. **XI) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de las presentes Bases de Licitación y cuando se presenten situaciones establecidas en los Arts. 92 al 100 de la LACAP, se le notificará la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFafa, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFafa hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales la Contratada estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. También podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la ley en

mención. **XII) SANCIONES Y MULTAS. A) SANCIONES:** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. **B) MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Base de Licitación Pública: N° 02/2017/MT-MP-DSMFFA/COSAM denominada: “**SUMINISTRO DE MATERIALES Y MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL AÑO 2017**”. b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de adjudicación; h) Garantía; e, i) Resoluciones modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 Incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato a tenor de la Constitución de la República, la LACAP, otra legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI del CEFAPA. **XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierre empresariales, u otras acciones similares. La Contratada deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, tiene que ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Contratada entregará la respectiva ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso el otorgamiento de la prórroga se hará por parte de la Institución Contratante, a través de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y La Contratada, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes Contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; **b) ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución



a alguna de las diferencias, se podrá, previo acuerdo entre las partes, recurrir al arbitraje de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, y demás leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la Contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **XX) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **a) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, Teléfono 2514-4949, Fax 2265-8488, San Salvador. **b) LA CONTRATADA:** Avenida Irazú N° 166 Col. Costa Rica, San Salvador, Teléfono 2270-0222, Fax 2270-1501, Correo Electrónico: [falmar@falmar.biz](mailto:falmar@falmar.biz);



a.rapalo@falmar.biz y k.brosi@falmar.biz. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

  
ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA  
GENERAL DE BRIGADA  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

  
FALMAR, S.A. de C.V.  
ARTURO FRANCISCO SOSA MARTÍNEZ  
APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO  
DE LA SOCIEDAD, FALMAR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, **HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte: el señor **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco guion cinco; y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos sesenta y un mil sesenta y cuatro guion cero cero dos guion uno; quien actúa en nombre y representación, como Director Presidente, del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero, personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **b)** Reformada de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos dos que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil

dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número CERO CERO DOS, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional General de División, David Munguía Payés, por medio del cual nombró al señor General de Brigada, **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el aquí contenido; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o CEFAFA**" y por otra parte **ARTURO FRANCISCO SOSA MARTÍNEZ**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve ocho cuatro seis ocho guion ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion dos cero cero cinco siete siete guion ciento uno guion cuatro; actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FALMAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion tres uno cero tres ocho siete guion cero cero cuatro guion cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado por la señora Ana Concepción Martínez de Rapalo, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **FALMAR, S.A. DE C.V.**, poder que fue otorgado, a las once horas y quince minutos del día diez de abril del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el señor **ARTURO FRANCISCO SOSA MARTÍNEZ**, se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de la Sociedad **FALMAR, S.A. DE C.V.**, en contratos como el presente, en el



mencionado poder el Notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal de la Sociedad **FALMAR, S.A. DE C.V.**, y de la existencia legal de la misma, por tal razón no se relaciona en este acto; y estando el compareciente ampliamente facultado para el otorgamiento del presente contrato quien se denominará como "**LA CONTRATADA**". Y en las condiciones jurídicas antes mencionadas ambos comparecientes **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **XX CLÁUSULAS** , asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así ".....") **OBJETO**. El objeto del presente contrato de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2017/MT-MP-DSMFFA/COSAM** denominada "**SUMINISTRO DE MATERIALES Y MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL AÑO 2017**", que la Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante la que es financiada con **CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM**. **PRODUCTO A SUMINISTRAR**. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los Materiales que se detalla a continuación:

**MATERIALES NO PERECEDEROS**

REGLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
44	128-0346	TUBO DE ALUMINIO SIN IMPRESIÓN, COLOR BLANCO, TAPA BLANCA, CON CAPACIDAD PARA 30 GRAMOS (PARA CREMAS)	UNIDAD	ENVASA	8,400	\$ 0.80	\$ 6,720.00
45	128-0349	TUBO DE ALUMINIO SIN IMPRESIÓN, COLOR BLANCO, TAPA BLANCA, CON CAPACIDAD PARA 20 GRAMOS (PARA CREMAS)	UNIDAD	ENVASA	11,520	\$ 0.80	\$ 9,216.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 15,936.00</b>

Para lo cual, la Contratada garantiza que entregará los materiales antes descritos de la misma calidad que los ofertados o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a las originales de los adjudicados. **II) PRECIO**. El CEFAFA pagará a la Contratada, por el suministro de los Materiales antes mencionada la cantidad total de **QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,936.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III) PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO**: La cancelación se realizará en la Tesorería del CEFAFA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **sesenta (60) días calendario**, posterior a que la contratada presente en su totalidad para trámite del Quedan respectivo la documentación siguiente: Facturas de Consumidor Final en original y copia a nombre del CEFAFA, incluyendo en la factura **CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM**, asimismo el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, detallando el número de contrato, así como el nombre y firma de la persona que



recibe el producto, sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, Actas de Recepción y dos (02) fotocopias del contrato. **IV) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El período de vigencia del presente contrato será de **UN (01) AÑO** contado a partir de esta fecha pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y, a este contrato. **V) LUGAR, PLAZO, SOLICITUD DE EXTENSIÓN, ANTICIPOS DE ENTREGA Y REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA.**

**A) LUGAR:** De conformidad al artículo 44 literal j) de la LACAP, la contratada se compromete con la Institución Contratante a entregar los Materiales para la elaboración de productos farmacéuticos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado dentro del Complejo del Hospital Militar Central, en Avenida Bernal y Boulevard Universitario, Residencial San Luís, en horario y días hábiles, de 08:00 horas a 12:00 horas y, de 13:00 horas a 15:00 horas, de miércoles a viernes. **B) PLAZO:** La contratada entregará el cien por ciento (100%) de lo adjudicado, CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, posteriores a la entrega de la copia del presente contrato por el Departamento Jurídico del CEFAFA, debidamente certificada. Para lo cual la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador del Contrato verificarán que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta correspondiente. **C) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega de los Materiales deberá hacerse por escrito al Administrador de Contrato con copia a la UACI del CEFAFA con ocho (8) días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite, deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, Consularizada y autenticada por Notario de lo contrario no será sujeta de trámite. **D) ANTICIPOS:** El CEFAFA podrá solicitar anticipos en la entrega de Materiales para la producción de productos farmacéuticos a la sociedad contratada, en el caso que sea requerido por escrito por la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, a través del administrador de contratos, previa coordinación con la contratada de que ésta cuente con existencias solicitadas en el anticipo. **E) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso de contar con existencias y que no se requiera el producto en la fecha determinada para la entrega, la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, deberá notificar por escrito al CEFAFA, a través del administrador de contrato y a la contratada adjudicada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificaciones de este contrato, solamente las notas que el caso requiera. **VI) CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA:** a) La Sociedad contratada se compromete: a entregar el material adjudicado el cual deberá cumplir con las mismas características ofrecidas en la oferta; b) La Sociedad contratada entregará, según la fecha estipulada por el contrato, emitido por la





unidad jurídica del CEFAFA. Asimismo la Contratada se compromete a entregar carta compromiso de cambio debidamente Autenticada por Notario, por el MATERIAL que presente en sus recipientes cualquier tipo de impureza o precipitados, en ENVASES, TARROS Y TUBOS y sus respectivas tapas, que presenten desperfectos de fábrica y/o suciedad. **VII) VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR DE MATERIALES NO PERECEDEROS:** La Contratada se compromete a las siguientes especificaciones técnicas: **1. EN LOS MATERIALES NO PERECEDEROS:** a) La contratada presentará en su **CARTA GARANTÍA DE CAMBIO POR DEFECTO**, debidamente Autenticada por Notario, por los envases, tarros y tubos con sus respectivas tapas, que presenten defecto de fábrica y/o contaminados al momento que serán utilizados. Asimismo la Contratada presentará dicha carta en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada al momento de realizar la entrega. **VIII) GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradora o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP y 34 RELACAP. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad al Artículo 35 LACAP, la contratada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de Cumplimiento de Contrato por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **ocho (08) días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento Jurídico del CEFAFA, de una copia del contrato debidamente certificada**, con vigencia de **dos (02) años a partir de la firma del respectivo contrato**, dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la UACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita de la Sociedad Falmar, S.A. de C.V., cuando haya llegado su vencimiento. **GARANTÍA MENCIONADA QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y TRES (03) COPIAS.** **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El COSAM designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del Contrato, al **Técnico José Daniel Mendoza Peña** y en su defecto a la **Licenciada Margoth Victoria Alfaro de Calderón**, sus funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **UACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **UACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d)



Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la UACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el COSAM podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. **X) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN.** La Contratada podrá solicitar modificación y ampliación o prórroga en el plazo de entrega, si existieren motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan cumplir con el plazo o con la entrega del objeto de este contrato. Lo cual deberá solicitar por escrito, ocho días hábiles de anticipación de la respectiva entrega. Para efecto de seguimiento deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, Consularizada y autenticada por notario de lo contrario no será sujeta de trámite. Esto, se tramitará por medio de Resolución Modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del CEFAFA. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contratos con copia a la UACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión del Comando de Sanidad Militar, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado. En tales casos o en aquellos en que siguiendo el mismo procedimiento se solicite modificar otra cláusula contractual, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga, la cual será firmada posteriormente por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato. **XI) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de las presentes Bases de Licitación y cuando se presenten situaciones establecidas en los Arts. 92 al 100 de la LACAP, se le notificará la decisión de

caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales la Contratada estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. También podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la ley en mención. **XII) SANCIONES Y MULTAS. A) SANCIONES:** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. **B) MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Base de Licitación Pública: N° 02/2017/MT-MP-DSMFFA/COSAM denominada: "SUMINISTRO DE MATERIALES Y MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL AÑO 2017". b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de adjudicación; h) Garantía; e, i) Resoluciones modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 Incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato a tenor de la Constitución de la República, la LACAP, otra legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI de CEFAFA. **XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. La Contratada deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, tiene que ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Contratada entregará la respectiva ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso el otorgamiento de la prórroga se hará por parte de la Institución Contratante, a través de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCIÓN**


**DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la Institución Contratante y La Contratada, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes Contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; **b) ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a alguna de las diferencias, se podrá, previo acuerdo entre las partes, recurrir al arbitraje de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, y demás leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la Contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **XX) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto



a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **a) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, Teléfono 2514-4949, Fax 2265-8488, San Salvador. **b) LA CONTRATADA:** Avenida Irazú N° 166 Col. Costa Rica, San Salvador, Teléfono 2270-0222, Fax 2270-1501, Correo Electrónico: [falmar@falmar.biz](mailto:falmar@falmar.biz); [a.rapalo@falmar.biz](mailto:a.rapalo@falmar.biz) y [k.brosi@falmar.biz](mailto:k.brosi@falmar.biz). "\*\*\*\*\*" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta **Acta Notarial**, que consta de cinco folios y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA  
GENERAL DE BRIGADA  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA



FALMAR, S.A. de C.V.  
ARTURO FRANCISCO SOSA MARTÍNEZ  
APODEBADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO  
DE LA SOCIEDAD, FALMAR, S.A. DE C.V.



HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA  
NOTARIO

